



# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

## FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

### CLASE

Circular

Número: 18/2005

Clave: 1.0

### AMBITO DE APLICACION

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL  
AYUDAS POR SUPERFICIE

### ASUNTO

PLAN NACIONAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO  
DE LAS SUPERFICIES DECLARADAS EN LA SOLICITUD UNICA

Vigencia: Campaña 2005/2006

Deroga/Modifica:

Referencia: Sub. Gral de Armonización

Fecha: 22.06.2005

Normativa y Sistema Integrado

Salida nº: 00010209

## INDICE

## Página

Base Legal	2
Exposición de motivos	3
1. Ambito de aplicación	4
2. Objeto de los controles	5
3. Muestra a controlar	5
4. Selección de los expedientes de la muestra	6
5. Controles por teledetección	9
6. Parcelas agrícolas objeto de control	9
7. Verificación de las condiciones de admisibilidad	11 8.
Superficie a considerar de la parcela agrícola	20
9. Tolerancias Técnicas	23
10. Calendario de los controles	24
11. Controles específicos del cultivo del cáñamo	24
12. Controles específicos de las solicitudes de ayuda a semillas	24
13. Controles de calidad	25
14. Planes de Control de las Comunidades Autónomas	25
15. Información al titular de la explotación	25
16. Incumplimientos intencionados	27
17. Informe Final	27

## ANEXOS

I Documento de la Comisión Europea VI/7105/98 Rev. 1-ES de 21.01.99 "sobre el aumento del porcentaje de control en caso de comprobarse irregularidades significativas".	28
II Acta de control	32

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL-AYUDAS SUPERFICIES  
PLAN NACIONAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO  
CAMPAÑA 2005/2006**

**BASE LEGAL**

- Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
  
- Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, modificado en último término por Reglamento (CE) 239/2005, de 11 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.
  
- Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.
  
- Reglamento (CEE) 1696/71 del Consejo, de 26 de julio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo.
  
- Reglamento (CE) 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001 y Reglamento (CE) 1591/2001 de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, relativos a las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas a la producción del algodón.
  
- Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

- Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la Campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2006.

Se han tenido en cuenta, al redactar este Plan, los siguientes documentos de trabajo de la Comisión Europea:

- Documento VI/7105/98 Revisión 1-ES de 21 de enero de 1999 "Sobre el aumento del porcentaje de control en caso de comprobarse irregularidades significativas" (Anexo I).
- Documento nº AGRI/60363, que sustituye al documento AGRI/2254/2003, "Controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 23-32 del Reglamento (CE) nº 796/2004 - Recomendaciones para el control y la medición de superficies".
- Documento JRC IPSC/G03/P/SKA/ska D(2003)(1576) "Tolerancias técnicas para los controles sobre el terreno".
- Documento ITT nº 2004/S 236-202668 "Especificaciones Técnicas para la Campaña 2005 de los controles por teledetección" y Recomendaciones Técnicas (Partes 1 –3).

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Reglamento (CE) nº 1782/2003 establece ,en el Capítulo 4 del Título II, el Sistema Integrado de Gestión y Control que deberá aplicarse a los regímenes de ayuda instaurados en su Título IV, y prevé en cada Estado Miembro, una autoridad encargada de la coordinación de los controles administrativos y sobre el terreno con el objetivo de verificar las condiciones de admisibilidad de las superficies por las que se solicita ayuda.

La "**solicitud única**" y los "**regímenes de ayuda por superficie**", incluidos en la misma, quedan definidos, respectivamente, en los apartados 11 y 12 del artículo 2 del Reglamento (CE) 796/2004. Asimismo, en el artículo 23 se dispone que los controles sobre el terreno se efectuarán de forma que se garantice la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.

Las condiciones generales y específicas para poder optar a los regímenes de ayuda del Título IV del R(CE) nº 1782/2003 quedan establecidas en el R(CE) nº 1973/2004.

El Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, establece en su artículo 3 que al FEGA le corresponden las funciones de la coordinación de los controles previstos para el sistema integrado de gestión y control.

En el Real Decreto 2353/2004 se dispone los requisitos que deben cumplir determinados cultivos y, en su artículo 8, que el FEGA, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elaborará un Plan Nacional de control para la Campaña, que deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de las ayudas.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, y consultadas las Comunidades Autónomas, queda establecido el presente Plan Nacional de controles sobre el terreno de las superficies declaradas en la "solicitud unica" para la campaña de comercialización 2005/2006.

## **1. AMBITO DE APLICACION**

### **1.1 Geográfico**

Los controles sobre el terreno clásicos, con visitas al terreno para verificar las condiciones de los cultivos y realizar las mediciones con los sistemas e instrumentos que se indicarán posteriormente, se desarrollarán en la totalidad del territorio, quedando limitados los controles asistidos por teledetección por satélite, a las zonas seleccionadas, situadas en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, y La Rioja.

También se realizarán controles por fotografía aérea en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1.2 Sectorial:** Comprende los regímenes de ayuda por superficie de la solicitud única, establecidos en el Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003:

- Prima específica a la calidad del trigo duro
- Prima a las proteaginosas
- Ayuda específica al arroz
- Ayuda a los frutos de cáscara
- Ayuda a los cultivos energéticos
- Ayuda a las patatas para fécula
- Ayuda para las semillas
- Pagos por superficies de cultivos herbáceos (cereales, suplemento y ayuda especial al trigo duro, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo para la producción de fibras, tierras retiradas del cultivo en las distintas modalidades reglamentarias y tierras correspondientes a los barbechos tradicionales para cumplir el correspondiente índice de barbecho establecido por el MAPA).
- Ayuda a favor del lúpulo
- Ayuda a la producción de leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros).
- Superficies forrajeras correspondientes a los regímenes de primas ganaderas.

Asimismo se controlarán las declaraciones de superficies de algodón.

Por tanto, en los expedientes seleccionados se deberán controlar las parcelas agrícolas declaradas de los regímenes de ayudas relativos a las utilidades contempladas en el párrafo anterior.

## **2. OBJETO DE LOS CONTROLES**

El objeto o finalidad del control es verificar de forma eficaz el cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas solicitadas, establecidas en los Reglamentos de aplicación y en el Real Decreto 2353/2004.

## **3. MUESTRA A CONTROLAR**

**3.1** Las CC.AA., en el ámbito de sus competencias y responsabilidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, determinarán la

muestra de controles a realizar en el año 2005, debiendo dejar constancia detallada y razonada de las decisiones adoptadas, en su Plan de Controles.

**3.2** El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender como mínimo el 5% de todos los productores que presenten una solicitud única. Además, se realizarán controles adicionales, con el fin de que la muestra incluya al menos:

- El 5% de todos los productores que soliciten ayuda para las patatas para fécula.
- El 5% de cada especie de semillas por las que se solicita ayuda.
- El 5% de los productores de frutos de cáscara.
- El 30% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo, destinado a la producción de fibras.

Asimismo, la muestra de control debe comprender como mínimo el 5% de las declaraciones de superficies de algodón.

**3.3** La Comunidad Autónoma determinará el tamaño de la muestra, teniendo en cuenta el número de controles realizados y el porcentaje de irregularidades significativas detectadas en el año 2004, así como, las recomendaciones recogidas en el DOC VI/7105/98 ES rev. 1, que se incluye como Anexo I del presente Plan Nacional de Controles.

Cuando la Comunidad Autónoma pueda justificar que el porcentaje de irregularidades resultante en el año 2004, ha sido consecuencia de la eficacia del análisis de riesgo definido claramente en su Plan de Controles y aplicado estrictamente, se analizarán por separado las anomalías que resultaron de la muestra aleatoria y las que resultaron de la muestra dirigida. En este caso se aplicará lo indicado en el cuadro del Doc. VI/7105/98 a los resultados del año 2004 de la muestra aleatoria.

**3.4** Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado, o en una región concreta o parte de la misma, se aumentará el número de controles sobre el terreno durante el año en curso.

#### **4. SELECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LA MUESTRA DE CONTROL**

Conforme se dispone en el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) 796/2004, las CC.AA. seleccionarán los expedientes que van a ser sometidos a un control sobre el terreno a partir de un análisis de riesgo y de la representatividad de las solicitudes de ayuda presentadas.

**4.1 Selección aleatoria:** Para asegurar la representatividad, se seleccionarán de forma aleatoria entre un 20 y un 25% del número mínimo de expedientes que deben someterse a controles sobre el terreno (es decir del 5%). El principal criterio estadístico para la selección de la muestra aleatoria debe ser que todos los expedientes tengan la misma probabilidad de ser seleccionados

Las CC.AA. deberán indicar en sus Planes de controles el método de selección aleatorio utilizado y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

#### **4.2 Selección a partir de un análisis de riesgo**

Una vez calculado el número de expedientes a seleccionar de forma aleatoria, el resto de los expedientes se seleccionarán utilizando un análisis de riesgo que deberá tener en cuenta los siguientes criterios relevantes:

- El importe de las ayudas solicitadas, teniendo en cuenta los diversos grupos de cultivo y los sistemas de explotación como los eventuales suplementos de pago o la ayuda específica para el trigo duro. En lo que se refiere a las superficies forrajeras declaradas para justificar el factor de densidad ganadera se tomará, como importe unitario de la ayuda, a estos efectos, el de 241 EUROS/ha. No obstante, las Comunidades Autónomas, previa justificación en su Plan de Controles, podrán aplicar a dicho importe un coeficiente calculado en función de la carga ganadera.

A estos efectos, y a título de ejemplo (pues cada Comunidad Autónoma podrá adoptar los criterios que estime más oportunos), se subdividirán las solicitudes o expedientes de cada Comunidad Autónoma en tres estratos, atendiendo al importe



total calculado de la ayuda solicitada, en forma que en cada uno de los estratos se incluya aproximadamente un tercio del número total de expedientes, conformándose la muestra con un 60% de expedientes del primer estrato (el de mayor importe de la ayuda), un 30% de expedientes del segundo estrato y un 10% de expedientes del tercero, elegidos, en todo caso, de forma aleatoria dentro de cada estrato.

- Las incidencias en los resultados de los controles sobre el terreno y administrativos de campañas anteriores.
- El número y superficie de las parcelas agrícolas de la explotación.
- La superficie retirada del cultivo, en especial cuando se recurra a fórmulas complejas o sofisticadas de transferencia de la obligación entre las diversas regiones a las que se extienda la explotación.
- Las incidencias de los controles administrativos cuando éstas aconsejen un control sobre el terreno.
- Los expedientes correspondientes a productores que no hayan presentado solicitud de ayuda “superficies” en campañas anteriores o lo hagan por primera vez.
- El riesgo que pueden presentar, en ciertas zonas, determinados cultivos como son leguminosas grano, trigo duro, frutos de cáscara, algodón... etc., ya sea por el importe de las ayudas o por la evolución de las superficies dedicadas a los mismos.
- Los expedientes de primas por extensificación que hayan sido seleccionados por análisis de riesgo y cuyas tierras de pastoreo declaradas están situadas en zonas geográficamente separadas de la explotación ganadera.
- Los rendimientos de producción de semillas y patata para fécula que se preven obtener en la campaña en curso en el caso de realización de los controles adicionales mencionados en el 1er y 2º guiones del apartado 3.2.

- Otros criterios a definir por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, en las bases de datos informáticas, se dejará constancia para cada expediente de la forma en que ha sido seleccionado, a efectos de obtener resultados y extraer conclusiones para cada tipo de muestra.

### **4.3 Evaluación del análisis de riesgos**

Para cada campaña y sobre la base de los resultados de los controles obtenidos a partir de la muestra seleccionada mediante análisis de riesgos, se realizará un estudio de la eficacia de cada uno de los criterios empleados en el análisis de riesgo. A estos efectos, y más tardar el 31 de marzo de 2006, las Comunidades deberán remitir al FEGA un documento que refleje las conclusiones de la evaluación realizada.

## **5.- CONTROLES POR TELEDETECCION**

Los controles por teledetección se consideran a todos los efectos controles sobre el terreno y deben cumplir los mismos criterios que los controles de campo clásicos.

### **5.1 Selección de las zonas de control**

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) 796/2004, las zonas controladas por teledetección pueden seleccionarse sobre la base de un análisis de riesgo o de forma aleatoria. En caso de una selección sobre la base de un análisis de riesgo, las CC.AA. tendrán en cuenta factores de riesgo adecuados, y en particular:

- Importes de las ayudas de los expedientes incluidos en la zona.
- Tipo de cultivos declarados
- Zona no controlada en años anteriores
- Restricciones técnicas de la teledetección
- Resultados de los controles en años anteriores
- Los que establezcan las CC.AA.

### **5.2 Selección de los expedientes dentro de las zonas de control**

Hay dos opciones para seleccionar los expedientes a controlar por teledetección dentro de las zonas:

1. En base a un análisis de riesgo
2. Seleccionando todos los expedientes que tengan al menos el 80% de la superficie, para la que se ha solicitado ayudas, dentro de la zona.

## **6.- PARCELAS AGRICOLAS OBJETO DE CONTROL**

**6.1** De acuerdo con el artículo 29 del R(CE) 796/2004, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas agrícolas por las que se haya solicitado ayuda en la solicitud única, correspondientes a las utilizaciones enumeradas en el punto 1.2 del presente Plan Nacional de controles.

No obstante, y a excepción de las parcelas que solicitan ayuda para semillas, la propia inspección “in situ” en el marco de los controles sobre el terreno podrá limitarse a una muestra de al menos el 50 % de las parcelas agrícolas de cada grupo de cultivo. En la inspección se verificará el cultivo declarado y la superficie de las parcelas agrícolas.

**6.2** Cuando la inspección in situ se realice sobre una muestra de parcelas, las CC.AA. establecerán criterios para su selección, teniendo en cuenta:

- Que deben seleccionarse a partir del conjunto total de las parcelas por las que se solicita ayuda en un expediente.
- Que debe realizarse antes de que se inicie la inspección in situ.
- El criterio de selección deberá dar prioridad a la medición de las parcelas, en especial la de aquellas que no hayan sido medidas en controles anteriores y cuando las parcelas no ocupen completamente un recinto SIGPAC, etc.

**6.3** La muestra deberá garantizar un nivel de control adecuado y representativo.

**6.4** Una vez seleccionadas, las parcelas no podrán excluirse de la muestra de control.

**6.5** Cuando el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control revele la existencia de irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, se deberá aumentar la dimensión de la muestra. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si se verifica una sobredeclaración de superficie de más de un 3% en el conjunto de una muestra de parcelas de un grupo de cultivo ó en una parcela, se deberán controlar todas las parcelas del grupo de cultivo.
- Cualquier otro criterio que considere la Comunidad Autónoma.

**6.6** Las CC.AA. realizarán los controles mediante controles de campo clásicos y/o mediante técnicas de teledetección.

Los controles de campo clásicos comprenderán:

a) Las parcelas agrícolas de los expedientes que hayan sido seleccionados para el control por el sistema clásico.

b) Todas las parcelas agrícolas de diez expedientes, en cada una de las zonas de teledetección por satélite, con objeto de realizar un test de calidad de los trabajos de teledetección realizados por la empresa contratista. Los expedientes deben seleccionarse al azar entre los que han resultado clasificados en teledetección como “aceptados completos” salvo que, cuando se realice este control, no se disponga del resultado definitivo de los mismos.

c) Controles posteriores a la teledetección. Una vez recibidos los resultados de la empresa contratista, la Comunidad Autónoma verificará sobre el terreno:

- Las líneas de declaración dudosas de los expedientes “No controlados por Teledetección” y de los expedientes “Rechazados Incompletos”.
- Las líneas de declaración rechazadas de los grupos rechazados de los expedientes “Rechazados Incompletos” y de los “Rechazados Completos”. Alternativamente, la Comunidad Autónoma podrá optar por un procedimiento administrativo apropiado, que incluya la notificación al productor de las

discrepancias encontradas y un plazo para formular reclamaciones, entendiéndose que si el productor así lo solicita se deberán verificar sobre el terreno las líneas de declaración objeto de desacuerdo con el interesado

A estos efectos se entenderá por línea de declaración la superficie continua de un cultivo declarado por un productor en un recinto SIGPAC.

**6.7** Cuando los expedientes de la muestra de control tengan parcelas agrícolas, que habiendo sido seleccionadas para el control “in situ”, estén ubicadas fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma gestora de los mismos, ésta solicitará la realización de los controles a la Comunidad donde estén situadas las parcelas.

## **7.- VERIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS PARCELAS AGRICOLAS**

**7.1** En las parcelas agrícolas de la muestra de control se verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de la ayuda que se indican a continuación y en caso de incumplimiento se aplicarán los correspondientes códigos de incidencia.

Cuando el productor impida la realización del control de la solicitud de ayuda, se denegará la ayuda solicitada y se asignará el código **Q** a todas las parcelas de la solicitud.

<b>Requisitos a verificar en las parcela agricolas</b>	<b>En caso de incumplimiento</b>	<b>Código de incidencia</b>
<b>1- De carácter general:</b>		
Que resulta posible su localización	Superficie determinada = 0	<b>D</b>
Que el cultivo sembrado o utilización coincide con el grupo de cultivo declarado y además cumple todas las condiciones específicas exigidas al mismo.	Superficie determinada = 0	<b>M</b>
Que la superficie declarada es menor o igual a la superficie determinada .	Se aplicará lo indicado en el apartado 8	<b>D</b>

**2. Verificaciones específicas de las parcelas de cultivos herbáceos, prima a las proteaginosas, prima a la calidad del trigo duro y arroz.**

a) Que han sido sembradas con arreglo a las normas locales reconocidas y han sido conservadas al menos hasta el comienzo de la fase de floración, en condiciones normales de crecimiento, de acuerdo con el sistema de explotación.

Superficie determinada = 0

R

Que en las parcelas agrícolas de trigo duro el cultivo se ha mantenido al menos hasta el 30 de junio de 2005, excepto en aquellos casos en que la cosecha se realice antes de esta fecha en la fase de maduración completa.

Superficie determinada = 0

R

Que las parcelas que solicitan prima a las proteaginosas han sido cosechadas después de la fase de maduración lechosa.

Superficie determinada = 0

R

Que en las parcelas que solicitan ayuda al cáñamo destinado a la producción de fibra, el cultivo se ha mantenido en condiciones normales de crecimiento, como mínimo hasta 10 días después de la fecha en que finalice la floración, a fin de que puedan tomarse muestras para la determinación del contenido de THC (tetrahidrocannabinol).

Superficie determinada = 0

R

Se solicitará, cuando se estime procedente, la presentación de facturas de las semillas, herbicidas, abonos y cualquier otro elemento que sirva de justificante del cumplimiento de los

requisitos exigidos.		
b) Que la variedad cultivada de girasol, en las parcelas agrícolas de retiradas destinadas a cultivo no alimentario, no es para consumo humano directo (Artículo 107 del R(CE) 1782/2003).	Superficie determinada = 0	T
c) Que las parcelas agrícolas por las que se solicitan pagos por superficie para el cultivo de lino no textil, no se cultiva lino destinado a la producción de fibra.	Superficie determinada = 0	T
d) Que en las parcelas agrícolas cultivadas de oleaginosas, por las que se solicitan pagos, se han utilizado semillas certificadas de siembra y en las dosis mínimas establecidas en el Anexo III del R.D. 2353/2004. El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o etiquetas de las semillas utilizadas.	Superficie determinada = 0	T
e) Que en las parcelas agrícolas por las que se han solicitado pago suplementario o ayuda especial para el trigo duro se han utilizado únicamente semillas certificadas, de las variedades reglamentarias y al menos en las dosis de siembra establecidas en el Anexo III del R.D. 2353/2004.	Superficie determinada = 0	T
Que en las parcelas agrícolas por las que se ha solicitado la prima específica a la calidad del trigo duro, en zonas tradicionales, se han utilizado únicamente semillas certificadas, de las variedades recogidas en el Anexo VI del	Superficie determinada = 0	T

<p>R.D.2353/2004 y al menos en las dosis de siembra establecidas en el Anexo III de dicho Real Decreto.</p> <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p>		
<p>f) Que en las parcelas por las que se han solicitado pagos por cáñamo para la producción de fibras, se han utilizado semillas certificadas de las variedades reglamentarias, al menos en las dosis de siembra establecidas (Anexo III R.D. 2353/2004).</p> <p>En las parcelas sembradas de lino para la producción de fibra, la dosis de siembra es como mínimo la establecida en el R.D. 2353/2004.</p> <p>El controlador verificará, cuando proceda, las facturas y/o y/o etiquetas de las semillas utilizadas.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p><b>T</b></p> <p><b>T</b></p>
<p>g) Que en las parcelas agrícolas para las que se solicita la ayuda por superficie para determinadas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros) se han efectuado todas las labores normales de cultivo para ser cosechado en grano.</p> <p>Los controles se podrán llevar a cabo tanto antes como después de la cosecha.</p> <p>En caso de efectuarse controles antes de la</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p><b>R</b></p>



<p>cosecha, la posterior verificación de que se ha cosechado en grano se podrá realizar documentalmente (mediante comprobantes, facturas de cosechadoras, etc) o a través de la realización de una segunda visita al terreno, salvo que en el primer control se hubiera detectado un incumplimiento que hiciese incesesario el segundo control.</p>		
<p>h) Que en el caso de existir árboles en la parcela agrícola , se ha podido realizar el cultivo en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la zona (Artículo 8 del R(CE) 796/2004).</p> <p>En caso de no cumplirse las condiciones del párrafo anterior, que el solicitante ha deducido en la superficie declarada, la correspondiente a los árboles existentes en la parcela agrícola.</p>	<p>Superficie determinada = a la que cumple los requisitos</p>	<p><b>D</b></p>
<p>i) Que las parcelas declaradas como retiradas de la producción tienen una mayor o igual a 0,1 ha y 10 metros de anchura.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p><b>F</b></p>
<p>j) Que en las parcelas agrícolas declaradas como retiradas del cultivo, en cualquiera de las modalidades reglamentarias, ó de barbecho tradicional se han realizado las labores de conservación que garanticen el mantenimiento de unas buenas condiciones agronómicas, ya sea de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto cultivada como espontánea a fin de minimizar los riesgos de erosión.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p>	<p><b>R</b></p>

<p>Las superficies han permanecido retiradas durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 31 de agosto de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 32 del Reglamento (CE) 795/2004.</p> <p>En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no se utiliza para la producción de semillas ni se aprovecha bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto de cada campaña, ni da lugar, antes del 15 de enero siguiente, a una producción vegetal destinada a su comercialización.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p><b>R</b></p> <p><b>R</b></p>
<p>k) Que las parcelas agrícolas destinadas a la producción de materias non-food, en los términos del Real Decreto 2353/2004, no se utilizan para un cultivo distinto del contratado.</p> <p>En los casos de modificación de la superficie o de anulación de los contratos, se verificará que las parcelas afectadas permanecen retiradas de la producción, o se han vuelto a dejar en barbecho sin que exista la posibilidad de vender, ceder o utilizar materia prima que hubiera quedado excluida del contrato. Asimismo, si el productor ha comunicado una disminución de la cosecha prevista, el controlador realizará una estimación del rendimiento.</p>	<p>Superficie determinada = 0</p> <p>Superficie determinada = 0</p>	<p><b>M</b></p> <p><b>M</b></p>

**3. Verificaciones específicas de las parcelas de patata para fécula**

Que en las parcelas por las que se solicita ayuda para las patatas para fécula, el cultivo coincide con el declarado y están contratadas.

Superficie determinada = 0

**M**

**4. Verificaciones específicas de las parcelas de lúpulo.**

Que las parcelas agrícolas por las que se solicita ayuda al lúpulo cumplen las condiciones de cultivo, recolección y densidad descritas en el artículo 170 del Reglamento (CE) nº 1973/2004.

Superficie determinada = 0

**T**

**5. Verificaciones específicas de las parcelas de cultivos energéticos**

Que en las parcelas agrícolas por las que se solicita ayuda a los cultivos energéticos, en los términos del R.D.2353/2004, el cultivo coincide con el declarado y contratado.

Superficie determinada = 0

**M**

**6. Verificaciones específicas de las parcelas de frutos de cáscara**

a) Que la densidad mínima/ha de los árboles de frutos de cáscara es:

Almendros – 80 árboles/ha

Avellanos y pistachos – 150 árboles/ha

Nogales – 60 árboles/ha

Algarrobos – 30 árboles/ha

Superficie determinada = 0

**V**

b) Que cuando las parcelas contengan arboles distintos de los que producen frutos de cáscara,

Superficie determinada = 0

**N**

su número no sobrepasa el máximo porcentaje establecido por las Comunidades Autónomas, en relación con la densidad mínima.		
c) Que el cultivo es homogéneo, no diseminado, con una plantación continua no separada por otros cultivos o plantaciones.	Superficie determinada = superficie que cumple los requisitos.	<b>J</b>
d) Que el cultivo se adecua a las condiciones agroclimáticas de la zona.	Superficie determinada = superficie que cumple los requisitos.	<b>O</b>
<b>7. Verificaciones específicas de las parcelas de superficies forrajeras y tierras de pastoreo</b>		
a) Que las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, a efectos del cálculo de la carga ganadera para poder acceder a las primas establecidas en el sector de producción animal, están disponibles para la cria de animales durante un periodo mínimo de siete meses (apartir del 1 de enero - 31 de marzo) de acuerdo con el artículo 8(2-b) del R(CE) 896/2004.	Superficie determinada = 0	<b>W</b>
b) Que las parcelas agrícolas declaradas y calificadas como de pastoreo tienen acceso viable y no están cultivadas con alguno de los cultivos del Anexo IX del Reglamento (CE) 1782/2003.	Superficie determinada = 0	<b>W</b>
<b>8. Verificaciones específicas de las parcelas de semillas (sobre la totalidad de las parcelas)</b>		

a) Que en las parcelas declaradas para la producción de semillas, la especie ó el grupo de variedades sembradas están incluidas en las del Anexo XI del Reglamento (CE) 1782/2003.	Superficie determinada = 0	<b>M</b>
b) Que en las parcelas la especie ó el grupo de variedades sembradas coinciden con las declaradas y contratadas.	Superficie determinada = 0	<b>M</b>

Cuando en una parcela se incumplan varias de las condiciones o requisitos enumerados, a efectos de codificación se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- Q** El productor impide la realización del control
- M** Superficie no elegible
- Cultivo/utilización de un grupo de cultivo distinto del declarado
- T** Variedades y dosis de siembra no reglamentarias
- V** Frutos de cáscara – Densidad menor de la reglamentaria
- N** Frutos de cáscara – El nº de árboles distintos es mayor del 10%
- R** Incumplimiento de las condiciones del cultivo, densidad de siembra, prácticas culturales, malas hierbas o tiempo de permanencia.
- D** Parcela agrícola imposible de localizar
- Diferencia de superficie entre la cultivada y la declarada
- F** Parcelas retiradas < 0,1 ha
- J** Frutos de cáscara – La plantación no es continua
- O** Frutos de cáscara – El cultivo no se adecua a las condiciones agroclimáticas de la zona
- W** Disponibilidad de superficies forrajeras y tierras de pastoreo

**7.2** A los efectos anteriores, al no resultar posible, ni siquiera conveniente - teniendo en cuenta la extensión y diversidad del territorio nacional-, determinar criterios únicos de actuación, todas las Comunidades Autónomas, en sus respectivos Planes de Control, deberán establecer, como complemento imprescindible del presente, unos criterios objetivos, en particular en lo que se refiere a la densidad mínima de plantas por unidad de superficie, al porcentaje máximo de malas hierbas en la parcela y a cualquier otro aspecto, que, en cada ámbito, se considere oportuno.

## **8. SUPERFICIE A CONSIDERAR DE LA PARCELA AGRÍCOLA**

**8.1** La superficie a considerar de cada parcela agrícola es la ocupada por el tipo de cultivo/utilización declarado en la solicitud que cumpla las condiciones reglamentarias enunciadas en el punto 7, correspondientes a cada cultivo o, en su caso, a la retirada.

**8.2** Podrán compensarse las diferencias de superficie entre parcelas de un mismo grupo de cultivo y región de producción.

**8.3** Con carácter general, en los controles clásicos, -con visita al terreno- se fundamentará el control en la disposición de planos parcelarios que, tienen una escala y precisión suficientes para determinar los vértices que resulten necesarios para acotar o definir la parcela agrícola y/o ortofotos del SIGPAC.

En todo caso, debe tenerse muy presente que el objeto de las operaciones de control es establecer la superficie a considerar de cada una de las parcelas agrícolas (aunque en los impresos de solicitud se especifica que el productor debe reseñar la superficie que, en cada recinto SIGPAC, pertenece a la parcela agrícola en cuestión, lo auténticamente vinculante es la superficie declarada de la parcela agrícola que es, en definitiva, de la que el productor se responsabiliza).

Sin perjuicio de todo lo anterior, el método operativo, al fundamentarse en una documentación gráfica en la que no aparecen reflejadas las parcelas agrícolas sino los recintos SIGPAC, que no varían en el curso de las campañas, exige que se desarrolle el trabajo en la forma que se describe a continuación.

El control de cada parcela agrícola se iniciará con el análisis realizado por el controlador, a la vista de los planos, ortofotos SIGPAC, de los croquis acotados aportados por el productor, y de la realidad del terreno, de todos los recintos SIGPAC que, en su totalidad o en parte, la integran.

En el caso de que la parcela agrícola esté constituida por uno o varios recintos SIGPAC en su integridad, teniendo en cuenta siempre lo dicho en los apartados 8.1 y 8.2, no será preciso realizar medición alguna en el campo, limitándose el controlador a reseñar tal circunstancia en el acta de control.

**8.4** Si la parcela agrícola ocupa parcialmente uno o varios recintos SIGPAC, el controlador identificará la superficie a considerar de la parcela agrícola teniendo en cuenta que deben excluirse de los recintos SIGPAC las siguientes superficies:

a) Las correspondientes a otro cultivo o utilización, que obviamente pertenecerán a una parcela agrícola distinta.

b) Las que no cumplan alguna de las condiciones expresadas en el apartado 7 del presente Plan, para el cultivo o utilización en cuestión.

c) Las correspondientes a superficies improductivas dentro del recinto SIGPAC

Por razones prácticas de control, no será necesario deducir improductivos menores de 100 m<sup>2</sup>, salvo cuando considerados en su conjunto superen la tolerancia, correspondiente al sistema de medición utilizado, aplicada sobre la superficie total de la parcela agrícola.

En regiones en las que determinados elementos (paredes, zanjas, fosos, muros, setos, etc.) constituyan tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, se aceptarán como parte de la parcela agrícola los elementos internos de una anchura inferior o igual a 2 metros.

d) Cuando de acuerdo con el artículo 30(2) del Reglamento (CE) 796/2004, elementos externos de hasta 4 metros de anchura (muros, zanjas, setos, terrazas, acequias) sirvan como límites entre parcelas agrícolas, constituyendo tradicionalmente parte de las buenas prácticas agrícolas, dichos elementos se podrán considerar parte de la superficie de la parcela, atribuyéndose a cada parcela adyacente una anchura de 2 metros.

e) Las correspondientes a los árboles existentes en la parcela agrícola, en el caso de que el cultivo no esté desarrollado en condiciones comparables a las parcelas sin árboles de la zona. El controlador procederá al recuento de los árboles, expresando en el acta su número y naturaleza, para que puedan efectuarse las deducciones de superficie correspondiente según los criterios objetivos establecidos al respecto en el Plan de Control de cada una de las Comunidades

Autónomas.

f) En las parcelas agrícolas declaradas de superficies forrajeras, para justificar la carga ganadera, se deducirán las superficies correspondientes a construcciones, bosques, albercas, caminos, cultivos beneficiarios de un régimen de ayuda comunitario, cultivos permanentes u hortícolas, de acuerdo con el apartado 2/b) del artículo 131 del Reglamento (CE) 1782/2003.

En las parcelas declaradas de pastos, para justificar la prima por extensificación, el controlador deberá reflejar en el Acta de control la utilización/cultivo de la parcela, con el fin de que en Gabinete se verifique la exigencia relativa al 50% de tierras de pastoreo, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (CE) 1782/2003.

**8.5** Una vez identificadas las zonas a excluir de los recintos SIGPAC se determinará la superficie a considerar de la parcela agrícola:

- a) Por medición de las superficies a deducir de cada uno de los recintos SIGPAC que, en todo o en parte, constituyen la parcela agrícola objeto de control.
- b) Por medición directa de la parcela agrícola.

En el caso de grandes recintos SIGPAC en cuyo interior se encuentren varias parcelas agrícolas así como en parcelas con perímetros irregulares, o que no se disponga de planos parcelarios de la escala y precisión suficiente, no se deberá recurrir al sistema de deducciones sino al de medición directa empleando a tal efecto GPS, estaciones totales o aparatos de precisión equivalentes. (También se utilizarán, en todo caso como se indicará más adelante, estos métodos cuando se produzca una reclamación o recurso del titular de la explotación agraria).

**8.6** Las parcelas utilizadas en común, y en particular las de titularidad pública u objeto de ordenanzas municipales de aprovechamiento común cuya declaración se puede realizar atendiendo a lo previsto en la ficha interpretativa GCSI-0302/93 de 31/03/93, la determinación de la superficie debe referirse a la totalidad de las parcelas SIGPAC que figuran en el documento de adjudicación presentado por las autoridades locales o municipales, realizando sobre éstas las deducciones y ajustes necesarios para, obtener la superficie a considerar aprovechada en común. En



función del porcentaje de asignación que le corresponda a cada titular de explotación, de acuerdo con el certificado de adjudicación, se calculará la superficie que corresponda a cada uno de los titulares.

**8.7** Previamente, en el control administrativo, se habrá verificado que la suma de las adjudicaciones realizadas no supera la superficie SIGPAC de las parcelas objeto de adjudicación.

## **9. TOLERANCIAS TÉCNICAS Y DETERMINACION DE LAS SUPERFICIES**

### **9.1 Tolerancia técnica**

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento nº 796/2004 y el documento de trabajo de la Comisión nº AGRI/60363 “Recomendaciones para la medición de superficies en controles sobre el terreno”:

- La determinación de la superficie de las parcelas agrícolas se efectuará por cualquier técnica de medición apropiada que garantice una precisión al menos equivalente a la exigida para las mediciones oficiales.
- El método de medida se adaptará al tamaño de la parcela.
- La tolerancia técnica, en relación con cada parcela agrícola declarada, será como máximo el 5% de la superficie de la parcela agrícola medida. Alternativamente, se podrá aplicar una tolerancia técnica basada en un margen de 1,5 m aplicado al perímetro de la parcela agrícola. En lugar de las tolerancias anteriores se podrá aplicar una tolerancia absoluta de 0,02 ha para tener en cuenta los errores de redondeo.
- No obstante, la tolerancia máxima en relación a cada parcela agrícola, será de 1,0 ha.

### **9.2 Determinación de la superficie**

Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida (en valor absoluto) es inferior a la tolerancia correspondiente, se tomará como superficie a

considerar la superficie declarada .

Si la diferencia fuera superior a la tolerancia (en valor absoluto), se tomará como superficie a considerar la superficie medida en el control, sea inferior o superior a la declarada por el solicitante.

En todo caso, la aplicación de la tolerancia descrita deberá entenderse referida únicamente a la superficie objeto de medición y no a la superficie de las parcelas ó recintos SIGPAC que constituyan la parcela agrícola controlada.

La superficie medida en ningún caso podrá superar la superficie de referencia, es decir, de la parcela ó del recinto SIGPAC.

## **10. CALENDARIO DE LOS CONTROLES**

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento 796/2004, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el documento AGRI/60363 “Recomendaciones para la medición de parcelas” se establece que los controles de los cultivos deben efectuarse antes o poco después de la cosecha y en las fechas adecuadas para comprobar las tierras retiradas de la producción.

## **11. CONTROLES ESPECÍFICOS DEL CULTIVO DE CÁÑAMO.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 52 del R(CE) 1782/2003, las CC.AA. deberán controlar el 30% de las superficies de cáñamo destinado a la producción de fibras y tomar muestras de todas las variedades para controlar el contenido de tetrahidrocannabinol (THC),.

## **12. CONTROLES ESPECÍFICOS DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA A LAS SEMILLAS.**

Los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda para las semillas deberán contemplar, además de las verificaciones incluidas en el presente Plan de controles, las comprobaciones estipuladas en la Circular de

Coordinación técnica de actuaciones para la gestión de las ayudas comunitarias en el sector de las semillas, vigente para la presente campaña.

### **13. CONTROLES DE CALIDAD**

Las CC.AA. establecerán un procedimiento de control de las inspecciones in situ, que permita evaluar el nivel de calidad de las mismas.

### **14. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

Por cada una de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo establecido en la presente disposición, se dictará el correspondiente Plan de Controles para la campaña 2005/2006, que deberá ser puesto, en todo caso, en conocimiento de este Organismo (Subdirección General de Armonización Normativa y Sistema Integrado) antes del 15 de julio de 2005.

En dicho Plan se indicará explícitamente:

- El número de expedientes que conformarán la muestra inicial a controlar.
- La distribución en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la muestra de control.
- Forma de selección y número de expedientes que comprenden la muestra aleatoria y la muestra dirigida.
- Los criterios de riesgo tenidos en cuenta para seleccionar la muestra dirigida.
- El calendario de realización de los controles
- Los medios materiales y humanos previstos para la realización de los controles.
- El procedimiento para evaluar la calidad de los controles.

Por las Comunidades Autónomas se tendrán en cuenta y se adoptarán las medidas pertinentes para recoger las observaciones que, en su caso, se realicen por este Organismo para asegurar la homogeneidad y eficacia de los controles en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento (CE) 1782/2003.

### **15. INFORMACIÓN A LOS TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES**

**15.1** Los controles se realizarán de forma imprevista. Sin embargo, la Comunidad Autónoma podrá realizar , en un plazo que no excederá de 48 horas, salvo en los casos debidamente justificados, y siempre y cuando no se comprometa el propósito del control, las pertinentes notificaciones a los titulares de las explotaciones objeto de control, con indicación del día previsto para la visita, así como de que la no comparecencia de dicho titular o de persona autorizada por el mismo no impedirá en ningún caso el adecuado desarrollo de los controles.

Según se establece en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) 796/2004, la solicitud de ayuda será rechazada si el productor o su representante impide la ejecución del control sobre el terreno.

**15.2** En el momento de iniciarse la visita a la explotación, si el titular ó su representante está presente, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas.

**15.3** Los resultados de los controles sobre el terreno se recogerán en un Acta de control, según Anexo II, que deberá indicar como mínimo las prescripciones previstas en el apartado 1 del artículo 28 del Reglamento (CE) 796/2004 y en la que, en todo caso, quedará constancia del resultado de las comprobaciones de los requisitos normativos de todas las parcelas controladas y de las mediciones realizadas, incluso de las parcelas que, por encontrarse correctas, no deba efectuarse ninguna observación al respecto, dejando constancia asimismo de cualquier otro extremo o incidencia observados durante la realización del control. Todas las actas deberán ser fechadas y firmadas por el controlador y , si accede a ello, por las personas responsables presentes en el control (el titular, ó el conyuge ó su representante), y en las mismas se incluirán las observaciones que realice y firme el titular de la explotación o su representante.

El Acta, acompañada de los eventuales trabajos de gabinete, tendrá el valor del informe de control a que se refiere el arriba citado artículo 28.

En todos los casos, el croquis con las mediciones realizadas debe conservarse con el Acta de control.

**15.4** Se informará también al titular o su representante que, sin perjuicio de las observaciones que estime oportuno reflejar en el acta de control en campo, tiene la oportunidad de solicitar una medición definitiva al respecto si no estuviera de acuerdo con los resultados del control.

A tal efecto, con la solicitud de medición, deberá aportar preceptivamente un certificado, realizado por técnico competente en la materia, que deberá referirse no sólo a la superficie sino al hecho de que en la misma se cumplen las condiciones o requisitos, para el cultivo en cuestión, que sean de aplicación de entre los considerados en el punto 7 del presente documento y, en su caso, en los criterios objetivos establecidos por la Comunidad Autónoma en su Plan de Control.

En este supuesto, la medición definitiva será realizada por técnicos de la Administración con métodos topográficos de precisión, que sean válidos ante cualquier instancia que, en su caso, debe resolver los contenciosos presentados. También en estos casos, se formalizarán las pertinentes actas, que deberán ser firmadas por el titular o su representante.

## **16. INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS**

Las CC.AA. establecerán los casos en los que determinados incumplimientos reglamentarios puedan considerarse intencionados. Si lo consideran procedente, darán instrucciones al controlador para que en el Acta de control se refleje esta circunstancia.

## **17. INFORME FINAL.**

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 1 del artículo 76 del Reglamento (CE) 796/2004, las Comunidades Autónomas remitirán al FEGA antes del 15 de marzo de 2006 los datos estadísticos de los controles.

Madrid, 22 de junio de 2005

EL PRESIDENTE

Fdo: Francisco Mombiela Muruzábal

Destino:

- Secretario General y Subdirectores Generales del FEGA.
- Responsables de los Organos Gestores de las Comunidades Autónomas



**COMISION EUROPEA**

DIRECCIÓN GENERAL VI  
AGRICULTURA

VI.A.I. Administración y Asuntos Generales. Relaciones Presupuestarias y Financieras:  
Evaluación; Intervención de Cuentas del FEOGA

**VI.A.I.3 Intervención de las cuentas del FEOGA**

**VI/7105/98 Rev.1 – ES**  
**21.1.1999**

**ANEXO I**

**DOCUMENTO DE TRABAJO**

**SOBRE EL AUMENTO DEL PORCENTAJE DE CONTROL EN CASO DE COMPROBARSE  
IRREGULARIDADES SIGNIFICATIVAS – SECTOR DE LOS CULTIVOS HERBACEOS**

El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3887/92 estipula que “en caso de que las visitas sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de irregularidades significativas en una región o parte de una región, las autoridades competentes efectuarán controles adicionales durante el año en curso y aumentarán el porcentaje de solicitudes que serán objeto de control al año siguiente en dicha región o parte de región”.

Varios Estados Miembros han pedido que se precise la noción de “irregularidades significativas” y el grado de “aumento del porcentaje de las solicitudes objeto de control”.

El cuadro adjunto sirve de base para definir los porcentajes mínimos de control que deben aplicarse en función de la cantidad de irregularidades significativas registradas.

**1. PRINCIPIO GENERAL**

*El principio general es la aplicación estricta del cuadro.* No obstante, en caso de que el Estado Miembro pueda demostrar de manera irrefutable que el porcentaje de anomalías se debe a la eficacia de su análisis de riesgo, deben analizarse por separado los porcentajes de anomalías que resulten de expedientes controlados a partir del análisis de riesgo y los que correspondan a los expedientes controlados de una muestra aleatoria.

Por ello, es indispensable que, previamente, el Estado Miembro haya cumplido escrupulosamente las condiciones siguientes:

- El Análisis de riesgo debe haberse definido claramente y aplicado estrictamente.
- La parte de la muestra aleatoria debe ajustarse a lo descrito en el documento de trabajo VI/5304/98 de 20.4.1998;
- Las estadísticas de los controles, tal como las exige la unidad VI-A.I-3, permiten distinguir claramente los controles aleatorios de los controles basados en el análisis de riesgo.

*Si alguna de estas 3 condiciones no se cumple, debe aplicarse el principio general.*

## **2. AUMENTO DEL PORCENTAJE DE CONTROL DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LA “MUESTRA ALEATORIA”.**

Con esta base, se puede entonces aplicar el cuadro adjunto únicamente a partir del porcentaje de anomalías registradas en la *muestra aleatoria*. Los aumentos del porcentaje de controles así determinados deben aplicarse de forma *aleatoria* a toda la población que se vaya a controlar, salvo en caso de observarse que una parte significativa de las anomalías registradas corresponde a un aspecto particular del régimen de ayuda, en cuyo caso el aumento del porcentaje de control debe apuntar prioritariamente a ese aspecto particular.

Ejemplo: si el porcentaje de anomalías registradas en la muestra aleatoria corresponde principalmente al lino no textil, el aumento del porcentaje de control se referirá prioritaria, si bien no exclusivamente, a las solicitudes correspondientes al lino no textil. Además, este aspecto deberá tenerse en cuenta en el análisis de riesgo de la campaña siguiente.

## **3. AUMENTO DEL PORCENTAJE DE CONTROL DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES AL “ANÁLISIS DE RIESGO”.**

Es lógico que si se aplica correctamente un análisis de riesgo se descubra un porcentaje de anomalías más alto que a partir de una muestra aleatoria. Por tanto, no hay que exigir un aumento del porcentaje de

control en la misma medida, ya que ese porcentaje es ya más alto de por sí. No obstante, tampoco se puede excluir cualquier aumento del porcentaje de control simplemente por el motivo de que éste sea ya más alto.

Por ejemplo, si el análisis de riesgo lleva a elegir el 25% de los expedientes que contengan una solicitud de suplemento de trigo duro, los riesgos financieros para el FEOGA pueden ser suficientes como para justificar controles adicionales.

Habida cuenta de que el porcentaje de controles es ya más alto, parece razonable limitarse a los aumentos que figuran en la primera fila del cuadro adjunto, independientemente del número de expedientes de que se trate.

#### **4. ADEMÁS, CONVIENE PRECISAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

- El porcentaje fijado por la autoridad competente es el que determina el servicio en quien se haya delegado la función de control sobre el terreno (tal como se define en el Reglamento (CEE) 1663/95). No obstante, en caso de que los servicios de la Comisión impongan un porcentaje mínimo diferente al que establezca la normativa, es este último el que debe servir de base para el aumento del porcentaje de control.
- Este principio es aplicable no sólo en el Estado Miembro sino también en las entidades administrativas más restringidas (por ejemplo, Amt en Alemania, Delegación Provincial en España.,etc.).
- La decisión de establecer el porcentaje de control sobre el terreno es competencia regional, pero los organismos pagadores deben estar informados de los problemas que surjan y de las decisiones adoptadas y, en su caso, y dentro de sus facultades, deben imponer ellos mismos un aumento del porcentaje de control.
- La decisión de establecer el porcentaje de control sobre el terreno debe adoptarse cuanto antes para poder efectuar controles adicionales durante el año en curso. Por tanto, es aceptable que las decisiones necesarias se adopten a partir de datos provisionales. Para aumentar el porcentaje de las solicitudes que vayan a controlarse el año siguiente, es preciso basarse en los datos definitivos.



## PORCENTAJES DE CONTROL

	Superficie (parcela o cultivo) no registrada respecto a la superficie controlada en %			
Porcentaje de irregularidades respecto al número de expedientes controlados y sancionables	<= 3% (*)	> 3% - 10% (*)	> 10% - 20% (*)	> 20% (*)
< = 20%	Porcentaje establecido por la autoridad Competente	Porcentaje establecido por la autoridad competente x 1,5	Porcentaje establecido por la autoridad competente x 2,5	Porcentaje establecido por la autoridad competente x 3,0
> 20% - 50%	Porcentaje establecido por la autoridad Competente	Porcentaje establecido por la autoridad competente x 2,0	Porcentaje establecido por la autoridad competente x 3,0	Porcentaje establecido por la autoridad competente x 4,0
> 50%	Porcentaje establecido por la autoridad Competente x 1,5	Porcentaje establecido por la autoridad competente x 2,5	Porcentaje establecido por la autoridad competente x 5,0	100%

(\*) Estos porcentajes representan la media de las superficies no registradas en la muestra controlada. Simplificando, el 10% equivale a 333 expedientes de 1000 con una sobredeclaración del 30%. Estos porcentajes no deben confundirse con los del artículo 9 del Reglamento (CEE) 3887/92 que se refieren a expedientes individuales.

## ANEXO II

### MODELO DE ACTA DE CONTROL EN CAMPO DE LA SOLICITUD UNICA

#### CUERPO 1

#### 1.- Datos generales:

Acta nº \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ nº hojas \_\_\_\_\_ Campaña \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Nº expediente/solicitud \_\_\_\_\_ Código expediente/solicitud \_\_\_\_\_  
Fecha de notificación/comunicación del control al titular \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

#### 2.- Datos del controlador/es:

Apellidos y nombre \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
Apellidos y nombre \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
Organismo \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_

#### 3.- Datos declarados por el titular de la explotación en su solicitud de ayuda

Apellidos y nombre o razón social \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_ Tipo de productor \_\_\_\_\_  
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal: \_\_\_\_\_  
N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_

#### 4.- Identificación de la persona/s responsable/s presente/s durante la realización del control en campo:

Persona responsable presente durante el control: \_\_\_\_\_  
Con N.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_

**5.- Informaciones y declaraciones previas a la realización del control en campo:**

El titular de la explotación/su cónyuge/representante legal manifiesta que ha recibido en fecha\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_la notificación/comunicación sobre la realización de este control.

El titular de la explotación/su cónyuge/representante legal reconoce que antes de iniciarse el control en campo ha sido informado por el/los controlador/es sobre la forma en que se iban a desarrollar los trabajos, así como de los métodos e instrumentos con los que iban a realizarse y la precisión de las mediciones.

El titular de la explotación/su cónyuge/representante legal manifiesta que, asimismo, ha sido informado de que, en caso de no estar conforme con las mediciones y con las deducciones efectuadas respecto de las superficies declaradas, que se reflejan en el Cuerpo 2 del presente Acta, podrá solicitar de la autoridad autonómica competente una medición definitiva, que será realizada con métodos topográficos, presentando, en todo caso, para justificar su discrepancia, un certificado de medición realizado por un técnico competente, referido a la superficie y al hecho de que para los cultivos existentes en la misma se cumplen todas las prescripciones reglamentarias al respecto.

**6.- Realización del control en campo:**

Fecha de inicio del control en campo\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Fecha de finalización del control en campo\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Tipo de comprobaciones realizadas\_\_\_\_\_

Métodos de medida utilizados \_\_\_\_\_

Anomalías detectadas por el/los controlador/es durante la realización del control en campo (Véase, además, lo indicado en el Cuerpo 2 del presente Acta):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

El titular de la explotación/su cónyuge/representante legal manifiesta que ha constatado que en el curso del control en campo se han efectuado, por el/los controlador/es, diversas mediciones (con las subsiguientes anotaciones en el Cuerpo 2 de este Acta y en los planos parcelarios) en las parcelas catastrales definidas con las siguientes referencias: \_\_\_\_\_

Con independencia de todo lo anterior, una vez finalizado el control en campo, el titular de la explotación/su cónyuge/representante legal manifiesta lo siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lo que, a todos los efectos pertinentes, y en prueba de asistencia al control, suscriben los intervinientes, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL/LOS CONTROLADOR/RES,

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION/SU  
CONYUGE/REPRESENTANTE LEGAL,

Fdo.:

Fdo.:

(CUERPO 2)

DATOS RESULTANTES DE LA VISITA AL TERRENO Y DEL TRABAJO EN GABINETE

PARCELA AGRICOLA		PARCELAS Y RECINTOS SIGPAC										PARCELA AGRICOLA SUPERFICIE MEDIDA (12)		OBSERVACIONES (13)	
N° ORDEN (1)	UTILIZACION DECLARADA (2)	REFERENCIAS SIGPAC				SUPERFICIE A DEDUCIR POR: (En hectáreas con dos decimales)				SUPERFICIE MEDIDA (11)					
		T.MUNICIPAL (3)	POLIGONO (4)	PARCELA RECINTO (5)	SUPERFICIE (6)	OTRA PARCELA AGRICOLA (7)	IMPRODUCTIVA (8)	CRITERIOS OBJETIVOS (9)	TOTAL (10)	ha	ha	ha	ha		
					ha										

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

EL/LOS CONTROLADORES

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION/SU CONYUGUE /REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

35

Fdo.:

## ACTA DE CONTROL EN CAMPO

### NOTAS ACLARATORIAS AL MODELO DE ACTA DE CONTROL EN CAMPO

Se ha elaborado el modelo de Acta siguiendo las prescripciones reglamentarias y, en particular, todos los extremos contenidos en el PLAN DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO EN LA CAMPAÑA 2005/2006.

El modelo se estructura en dos cuerpos que, se entregarán al controlador, junto con los planos parcelarios (en general, polígonos catastrales) y ortofotos SIGPAC correspondientes a las explotaciones y parcelas que deba visitar en el terreno, así como los croquis acotados aportados por el titular de la explotación.

En lo que se refiere, al CUERPO 1, se entregarán pregrabados los epígrafes 3 - 5 (con todos sus apartados). Es importante destacar que resulta fundamental que el titular o su representante valide, con su firma en el CUERPO 1, la relación de parcelas y recintos SIGPAC en que, por una u otra causa, ha sido preciso realizar mediciones en el campo.

El CUERPO 2 se ha redactado respetando escrupulosamente la metodología de control descrita en el apartado 8 del Plan. Se pregrabarán los datos correspondientes a las seis primeras casillas de todas las parcelas agrícolas que vayan a ser objeto de control: número de orden y utilización declarada de la parcela agrícola, y las referencias de las parcelas y/o recintos SIGPAC y la superficie en hectáreas con dos decimales. (Debe notarse que no es necesario entregar al controlador el dato referente a la superficie declarada de la parcela agrícola ni, como es lógico, los datos declarados correspondientes a la superficie utilizada en cada una de las parcelas y/o recintos SIGPAC y ello por las siguientes razones: a) el primer dato, que es SUSTANTIVO a efectos de responsabilidad del productor como se ha indicado, no le resulta necesario al controlador; b) las superficies parciales, como se ha indicado en el texto del Plan, sólo tienen un valor indicativo, pues de lo que se responsabiliza el productor es de la superficie declarada para la PARCELA AGRICOLA).

A partir de la columna 7 (superficie a deducir por OTRA PARCELA AGRICOLA) debe ser rellenado el formulario por el controlador, bien en campo si no resulta necesario medir o cuando, por tratarse de formas sencillas, se pueden determinar las

superficies sobre el terreno y, en cualquier otro supuesto, tras los pertinentes trabajos de planimetría en gabinete.

En los casos en que no proceda efectuar mediciones, por corresponder la superficie de la parcela ó recinto SIGPAC a la utilización correspondiente a la parcela agrícola controlada, o por no tenerse que efectuar deducción alguna se indicará en la casilla correspondiente la superficie de la parcela ó recinto SIGPAC.

En cualquier otro supuesto, o bien se expresará (en hectáreas con dos decimales), en el campo de la superficie a deducir, o se pondrá un aspa, que indicará que, en el plano parcelario correspondiente, se han situado los vértices oportunos que permitirán definir y planimetrar la superficie a deducir.

En lo que se refiere a la casilla 7 (superficie a deducir por OTRA PARCELA AGRICOLA) se expresará la correspondiente a la utilización de la otra u otras parcelas agrícolas.

En la casilla 8 (superficie a deducir por IMPRODUCTIVA) se considerarán las contempladas en el apartado 8.4 (c y d) del presente PLAN DE CONTROL y, en el caso de los árboles, a que se refiere el epígrafe e), se expresará en la casilla OBSERVACIONES el número y la naturaleza de éstos, así como si la superficie en cuestión se puede cultivar en condiciones equivalentes a las de la zona. (La superficie a deducir por los árboles se determinará en gabinete, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en la Comunidad Autónoma al respecto, pudiendo servir de referencia la fórmula que se utilizó en la Orden del MAPA de solicitudes de ayuda de las dos primeras campañas.

En la casilla 9 (superficie a deducir por CRITERIOS OBJETIVOS) se anotará la superficie (o se pondrá un aspa si la superficie se establece por planimetría a partir de los vértices situados en el terreno) indicándose preceptivamente en la casilla OBSERVACIONES al titular de la explotación de esta circunstancia.

La casilla 10 (superficie a deducir TOTAL) recogerá la suma de las superficies anotadas en las casillas 7, 8 y 9.



La casilla 11 (SUPERFICIE MEDIDA del recinto SIGPAC) será la diferencia (expresada en hectáreas con dos decimales) de las casillas correspondientes a SUPERFICIE DE REFERENCIA (casilla 6) y SUPERFICIE A DEDUCIR TOTAL (casilla 10). Como es lógico, la cifra resultante debería coincidir con la superficie declarada por el productor en la parcela ó recinto SIGPAC para la utilización correspondiente a la parcela agrícola en cuestión, pero, como se ha indicado reiteradamente, carece de significación la no coincidencia, por ser únicamente sustantivo lo que se expresará más adelante, al referirnos a la SUPERFICIE MEDIDA DE LA PARCELA AGRICOLA.

En la casilla 12 (SUPERFICIE MEDIDA DE LA PARCELA AGRICOLA) se expresará (en hectáreas con dos decimales) la suma de las SUPERFICIES MEDIDAS (que figuran en la casilla 11) de todas las parcelas ó recintos SIGPAC que, en su integridad o parcialmente, forman parte de la parcela agrícola en cuestión.

En la casilla 13 (OBSERVACIONES) se reseñarán cuantos aspectos se consideren de interés y, en todo caso, cuando la parcela agrícola corresponda a una utilización non-food, de posible uso alternativo alimentario (por ej. oleaginosas o cereales), una estimación del rendimiento previsible (en kg/ha), que será puesta en conocimiento del productor para que, si así lo considera, realice las observaciones pertinentes, teniendo en cuenta que el rendimiento reseñado se utilizará posteriormente, por la Administración, para verificar la coherencia de la cantidad entregada del producto contratado al comprador.

En el caso de superficies forrajeras o tierras de pastoreo se anotarán los aspectos dignos de mención especialmente los indicados en los apartados a y b del apartado 7.1.7, del presente Plan Nacional.